

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a la señora NANCY DURAN ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía N°35197956 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	ATUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°114 DEL 16/11/2023
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	EXPEDIENTE TOL.2.40.0-82.001.2023-00104
Persona a Notificar:	NANCY DURAN ALDANA
Dirección de Notificación:	MUNICIPIO DE PLANADAS, VEREDA , PREDIO LA ESMERALDA
Recursos:	NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué a los 23 días del mes de Septiembre de 2025


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS

Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Diana Carolina Osorio Arcila-Abogada Contratista

FORMA 4-036 V. 2

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL TOLIMA

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 00114-2023 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE
2023

Expediente No. TOL.2.40.0-82.001.2023-00104

La Gerencia Seccional del Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de 1997, resolución 00047 de 2005, en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009 y el Decreto 1071 de 2015, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora **NANCY DURAN ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.197.956, en condición de propietaria, poseedora o tenedora del predio La Esmeralda, vereda Coloradas del municipio de Planadas, Tolima, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 6 de la resolución 1779 de 1998, artículo 1 de la Resolución 0004003 del 14 de abril de 2023 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, por no realizar presuntamente la vacunación de veinte (20) bovinos, correspondiente al primer ciclo devacunación del año 2023.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

La señora **NANCY DURAN ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.197.956, en condición de propietaria, poseedora o tenedora del predio La Esmeralda, vereda Coloradas del municipio de Planadas, Tolima.

II. HECHOS

1. Que el 06 de Julio de 2023, el señor Harold Mauricio Olave Aviles, vacunador del Fondo Nacional del Ganado FNG, entidad que adelanta la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Tolima, visita a la señora **NANCY DURAN ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.197.956, en condición de propietaria, poseedora o tenedora del predio La Esmeralda, vereda Coloradas del municipio de Planadas, Tolima, con el fin de vacunar contra la fiebre aftosa y la brucelosis a veinte (20) bovinos y/o bufalinos que se encontraban en dicho predio, en virtud de la realización del I ciclo de vacunación del año 2023, la cual presuntamente no se efectuó. Por tal motivo el vacunador del Fondo Nacional del Ganado FNG elaboró y entregó el Acta de Predio No Vacunado APNV número 3973498.
2. Que una vez se alcanzó la fecha máxima para la vacunación del ciclo 1, esto es el 19 de julio del 2023, no se evidencio que se haya realizado la respectiva vacunación, ni presentado solicitud de vacunación estratégica.
3. Que mediante memorando N° 40233100866 del 20 de octubre de 2023, suscrito Gerente Seccional, se remite el Acta de Predio No Vacunado APNV, expedido contra la señora **NANCY DURAN ALDANA**, correspondiente al I ciclo de vacunación del año 2023.

III. CARGOS

Que la señora **NANCY DURAN ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.197.956, en condición de propietaria, poseedora o tenedora del predio La Esmeralda, vereda Coloradas del municipio de Planadas, Tolima, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 6 de la resolución 1779 de 1998, artículo 1 de la Resolución 0004003 del 14 de abril

Página 1 de 4

de 2023 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, por no realizar presuntamente la vacunación de veinte (20) bovinos, correspondiente al primer ciclo de vacunación del año 2023.

1. RESOLUCIÓN N° 1779 DE 1998:

ARTÍCULO TERCERO. - Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y Occidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que, en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO CUARTO. - Se establecen 2 ciclos únicos de vacunación contra la Fiebre Aftosa para todo el territorio nacional, con 45 días de duración para cada uno; el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre. Las fechas de realización en cada caso, se establecerán por Resolución del ICA. El ICA podrá determinar periodos diferentes para vacunaciones estratégicas.

ARTÍCULO QUINTO. - La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO SEXTO. - Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos.

2. RESOLUCION N° 00004003 del 2023:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, la brucelosis bovina y la rabia de origen silvestre, para el año 2023 en el territorio nacional. El periodo de vacunación está comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

3. LEY 1955 DE 2019

ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

3 . Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No Vacunado No. 3973498 del 06 de Julio de 2023
- Comunicación radicada con número 40233100866 del 20 de octubre de 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la no vacunación de bovinos y/o bufalinos dentro de las fechas establecidas para el primer ciclo del 2023, se podría estar incurso eventualmente en la infracción a

Página 2 de 4

disposiciones contenidas en la en artículos 3, 4, 5, 6 de la resolución 1779 de 1998, artículo 1 de la Resolución 0004003 del 14 de abril de 2023 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019.

VI. SANCIONES

Que al NO haber realizado presuntamente la vacunación del primer ciclo de vacunación del año 2023, y de encontrarse probada la conducta investigada, se le puede sancionar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1395 de 1997 y el capítulo 10 del título 1 de la parte 13 del decreto 1071 de 2015, resolución 00047 de 2005, preferida por el ministerio de agricultura y desarrollo rural, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar, así:

La Resolución No. 00047 del 27 de enero de 2005, en sus artículos 5 y 6, establece:

"Artículo 5. Según la gravedad de la infracción podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. Decomiso y destrucción de los animales o productos sin derecho a indemnización.
2. Cancelación del registro otorgado por el ICA a los distribuidores del biológico.
3. Amonestación escrita.
4. Multa

Parágrafo. En el evento de movilización de animales o productos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente, se procederá a ordenar la devolución de los animales o productos a su lugar de origen.

En caso de animales con signos de enfermedades vesiculares evidentes, se procederá al sacrificio de los mismos en el matadero o frigorífico más cercano.

Artículo 6. Las multas se impondrán teniendo en cuenta la infracción o el número de animales no vacunados o movilizados sin cumplir los requisitos sanitarios establecidos, así:

Por cada animal no vacunado contra fiebre aftosa se multará con un salario mínimo diario legal vigente. (...)

Que, en virtud de lo expuesto,

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – barrio Santa Helena Ibagué – Tolima.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)